



# Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 01 FEB. 2024

**VISTO:** La Opinión Legal N° 02-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; con SisGeDo N° 3020330, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1048-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, la Directora del Hospital Departamental de Huancavelica, eleva el expediente de apelación, interpuesto por la administrada Visitación García Rivera, contra la Resolución Directoral N° 1366-2023-HD-HVCA; de lo advertido, la apelante ha presentado dentro del plazo establecido por ley.

Que, en su recurso de apelación, la administrada Visitación García Rivera, expresa textualmente, en el párrafo SEGUNDO, de su recurso de apelación: "Señor Director, resulta imprescindible señalar que el literal c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala de manera categórica:

*"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos – Compensación por Tiempo de Servicios. Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses hasta por un máximo de 30 años de servicios.- Es decir, dicha norma es aplicable a la suscrita, puesto que juntamente con la Resolución directoral N° 724-2023-HD-HVCA/DE, de fecha 12 de mayo del 2023 mediante el cual se me Cesa Definitivamente, dicho cese se efectúa por Límite de Edad (70 años) sin embargo es lamentable que se venga realizando por separado dicho otorgamiento, como se desprende se me cesa con fecha 12-05-2023 y luego a mi petición, recién se expide la CTS y completamente irregular y sin ningún sustento legal o técnico jurídico válido, al contrario se pretende discriminar, puesto que todos los sectores Públicos, vienen realizando el cálculo en base al 100 % de mis remuneraciones u el tiempo de servicios al momento de mi cese y se efectúa el cálculo. (...)"*

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)"; Art. 220°.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia;



Que, conforme a la resolución recurrida, se desprende que la administrada Visitación García Rivera, es personal Asistencial, en el Cargo de Asistente en Servicio de Salud, Nivel SPE, Plaza 314, Código 44714035, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, remunerativamente, bajo lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. y su Reglamento.

Que, evaluado la Resolución Directoral N° 1366-2023-D-HD-HVCA, de fecha 04 de octubre de 2023, RESUELVE: Artículo 1°.- Declarar, Procedente la solicitud efectuada por la ex servidora VISITACIÓN GARCÍA RIVERA, personal de Salud con el Cargo de Asistente en Servicios de Salud, Nivel SPE), respecto al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).- Artículo 2°.- RECONOCER, a favor de la ex trabajadora: VISITACIÓN GARCÍA RIVERA, la suma ascendente a VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 93/100 (S/. 24,929.93) Soles, monto calculado en base al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, conforme como menciona la Norma para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 02-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que mediante Informe No. 553-2023/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR, suscrito por la Encargada del Área de Remuneraciones, da a conocer que el cálculo de CTS al 21 de agosto de 2023, es el importe total de S/. 24,092.41 soles, considerando como base legal, entre otros, el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto Legislativo No. 1153, Novena Disposición Final Complementaria Final.

Que, mediante Informe Legal N° 163-2023-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, da conocer: "(...) ANALISIS DEL CASO: Primero. - Que, la administrada solicita pago de CTS, por haber sido aceptada el cese definitivo por límite de edad (70 años); mediante Resolución Directoral No. 0734-2023-D-HDH-HVCA/DE desde el día 22 de agosto 2023. Segundo. - Que, de acuerdo al (Cálculo D.L. 276) con fecha de inicio 01/09/1984 y fecha de término 30/11/2013 siendo un total de 29 años, dos meses y 29 días con el monto calculado de (S/. 837.52); y de acuerdo al (cálculo D.L. 1153) inicio 01/12/2013 y término 21/08/2023; siendo un total de 09 años, 08 meses y 20 días, con el monto de S/. 24,092.41); acumulando un monto total de S/. 24,929.93. Tercero. - Que, los marcos normativos vigentes establecen las condiciones y requisitos para el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios. En el presente caso, se advierte que se halla en conformidad con las normas glosadas. IV. OPINIÓN LEGAL: 1. -Que se Declare Procedente el pago de la CTS en un monto total de S/. 24,929.93 soles de la administrada Visitación García Rivera, por las consideraciones expuestas y el marco normativo glosado. 2.- Se remita el expediente a la Unidad de Gestión de RR.HH. a fin de que proceda conforme a sus atribuciones (...)" ; consiguiente a los documentos arriba citados, se emite la Resolución Directoral N° 1366-2023-D-HD-HVCA, de fecha 04 de octubre de 2023, la misma que Declara PROCEDENTE la solicitud efectuada por la ex servidora Visitación GARCÍA RIVERA, personal de salud (con el Cargo de Asistente en Servicio de Salud), respecto al pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS); y asimismo, se le RECONOCE a favor de la ex trabajadora Visitación GARCÍA RIVERA, la suma ascendente a S/. 24,929.93 soles, monto calculado en base al Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carreras Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como en mérito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. y su Reglamento, conforme como menciona la norma para el pago de Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, al respecto, el Decreto Legislativo No. 1153 -Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud en el Servicio del Estado - ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de setiembre de 2013, en cuyo contenido da a conocer que la presente norma, es también de aplicación para el Personal de la Salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud., del mismo modo, en la Novena Disposición Complementaria Final, de la ley acotada, establece:

*"NOVENA: Cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. - A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos".*

Que, la administrada Visitación García Rivera, para efectos de Compensaciones y Entregas Económicas (en lo que se refiere a CTS), se encuentra comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153, a partir del día 13 de setiembre de 2013; y su regulación para efectos de aplicación de Beneficios laborales (CTS), se realiza



el cálculo en base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 276, en forma retroactiva del 12 de setiembre de 2013 hacia los periodos anteriores; lo que está conforme la forma de cálculo, corroborado en la Resolución Directoral N° 1366-2023-D-HD-HVCA, en cuyo Artículo 2° señala: "SE RESUELVE: RECONOCER a favor de la ex trabajadora Visitación García Rivera, la suma ascendente a S/. 24,929.93 soles, monto calculado en base al Decreto Legislativo No. 276 y Decreto Legislativo No. 1153 y su Reglamento, conforme como menciona la Norma para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)".

Que, conforme a lo arriba expuesto, las normas citadas por la recurrente: **la Ley N° 31585 – Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19/10/2022;** y el Decreto Supremo No. 261-2019-EF – **Consolidan los Ingresos del Personal Administrativo del Decreto Legislativo No. 276-**, NO son aplicables para la recurrente Visitación García Rivera, por cuanto ha cesado siendo Personal Asistencial en el Cargo de Asistente en Servicio de Salud, Nivel SPE, bajo los alcances y parámetros dispuestos por el Decreto Legislativo No. 1153, a partir del 13/09/2013. Por lo que se infiere que, la Resolución Directoral No. 1366-2023-D-HD-HVCA, ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo vigente para el Personal de la Salud, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por doña Visitación GARCÍA RIVERA, contra la Resolución Directoral N° 1366-2023-D-HD-HVCA.; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud de Huancavelica, mediante proveído de fecha 18 de enero de 2024, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesta por doña **Visitación GARCÍA RIVERA**, contra la Resolución Directoral N° 1366-2022-D-HD-HVCA, de fecha 04 de octubre de 2023, que RESUELVE: "Artículo 1°.- Declarar, Procedente la solicitud efectuada por la ex servidora **VISITACIÓN GARCÍA RIVERA**, personal de Salud con el Cargo de Asistente en Servicios de Salud, Nivel SPE), respecto al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).- Artículo 2°.- RECONOCER, a favor de la ex trabajadora: **VISITACIÓN GARCÍA RIVERA**, la suma ascendente a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 93/100 (S/. 24,929.93) Soles**, monto calculado en base al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, conforme como menciona la Norma para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes**, para su cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA  
M.C. Marco Heriberto Alegre Romero  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/mms.-

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-

